

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1018

16 de septiembre de 2022

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Coautor el señor Torres Berríos*

*Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"; enmendar el apartado (f) de la Sección 1061.16 y el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 7.137, 7.207 y 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código de Municipal de Puerto Rico", a los fines de armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos de las distintas agencias y municipios con la fecha de vencimiento al Departamento de Hacienda; facultar al Secretario de Hacienda a extender las fechas y pagos establecidas en la Ley mediante pronunciamiento administrativo, por un término adicional no mayor de tres (3) meses; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta Ley es armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos a las agencias gubernamentales y los municipios con las fechas de vencimiento y pagos al Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento"), dado que estas agencias necesitan, en la mayoría de los casos, la información de la planilla de contribución sobre ingresos para cumplir con sus respectivos requerimientos legales. La coordinación de las fechas de vencimiento facilitaría que, en casos de alguna

emergencia declarada por el gobernador de Puerto Rico o por el presidente de los Estados Unidos de América, todas las radicaciones estén debidamente sincronizadas, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones contributivas por parte de la ciudadanía.

En Puerto Rico, las diversas agencias fiscales y los municipios cuentan con requisitos de radicación de planillas con distintas fechas de vencimiento. No obstante lo anterior, la mayoría de las agencias dependen de la Planilla de Contribución sobre Ingresos que se debe rendir ante el Departamento de Hacienda para viabilizar la radicación de las demás planillas. En tiempos recientes los contribuyentes han sufrido la incertidumbre del vencimiento de las planillas debido a los diversos acontecimientos que ha enfrentado Puerto Rico, como el Huracán María, los terremotos del área sur y el más reciente, el COVID-19. Con el fin primordial de mantener coherencia, y que no todas las planillas venzan el mismo día o que pueda ocurrir un desfase entre periodos de vencimiento, se promulga esta Ley para que las fechas de vencimiento de las demás agencias estén sincronizadas con la fecha declarada por el Secretario del Departamento de Hacienda.

Como regla general, en Puerto Rico se depende de cada director(a), secretario(a) o administrador(a) de agencia para la extensión de la radicación de las planillas y pago, esto independientemente de si el Departamento de Hacienda extendió su respectivo periodo de vencimiento. Esto provoca que el gobierno tenga que emitir cientos de extensiones de fechas límites y pagos por separado, produciendo desorden, posible crisis administrativa y les genera complicaciones a los contribuyentes para cumplir con su responsabilidad fiscal. Esta situación provoca, además, incertidumbre en las empresas, debido a que tienen que esperar por la determinación de cada agencia, sobre si extienden o no la fecha de radicación y pago de contribución, para entonces cumplir con sus responsabilidades fiscales.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa simplifica y armoniza el proceso para las extensiones de las fechas de radicación y pagos ante las agencias o municipios,

atando las mismas a la fecha extendida por el Secretario de Hacienda mediante Determinación Administrativa.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 25. – Relación Anual de Trabajadores del Patrono

4           Será deber de todo patrono el presentar al Administrador, no más tarde del **[20**  
5 **de julio] 15 de agosto** de cada año, un estado expresando el número de trabajadores  
6 empleados por dicho patrono, la clase de ocupación o industria de dichos trabajadores y  
7 la cantidad total de jornales pagados a tales trabajadores o industrias durante el año  
8 económico anterior; Disponiéndose, que a solicitud del patrono y por causa justificada,  
9 el Administrador podrá extender dicho término por un período no mayor de quince  
10 (15) días. Sobre la suma total de jornales declarados en ese estado será computada la  
11 cuota dispuesta en los Artículos 23 y 24 de esta ley **[(11 L.P.R.A. § 26 y 27)]**;  
12 Disponiéndose, que todo patrono que empleare trabajadores de los comprendidos en  
13 esta Ley por cualquier término o parte de un semestre, deberá presentar el estado antes  
14 mencionado, consignando el número de obreros o empleados ocupados, la clase de  
15 ocupación y los jornales calculados que serán satisfechos a dichos obreros o empleados  
16 y sobre esa suma se computará la cuota a pagar por el patrono, debiendo al terminar el  
17 trabajo de estos obreros o empleados, presentar el patrono, un estado igual al anterior  
18 con el importe total de los jornales pagados, sobre cuya suma se hará la liquidación  
19 correspondiente, y si esta nómina es mayor que la anterior, el Administrador tasará,

1 impondrá y recaudará tal y como se dispone en esta Ley, sobre la diferencia, cuotas  
2 adicionales en forma igual a la que anteriormente se dispone.

3 ...”

4 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada,  
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 15.01. – Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros  
7 documentos en Puerto Rico.

8 A. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre  
9 Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por  
10 Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de  
11 perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el  
12 incorporador. *Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2022, si el*  
13 *Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en los*  
14 *Artículos 1061.16 y 1061.17 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Secretario de*  
15 *Estado vendrá obligado a extender la fecha de radicación y pago del informe anual. La extensión*  
16 *para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla*  
17 *de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha extendida*  
18 *mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original*  
19 *para todos los propósitos de esta Ley.*

20 El informe deberá contener: ...”

21 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada,  
22 para que lea como sigue:

1           “Artículo 15.03. – Corporaciones foráneas; informes anuales.

2           Toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a  
3 hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del  
4 Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio esté disponible, no más tarde  
5 del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03  
6 (B) de esta Ley. *Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2022, si el*  
7 *Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en los*  
8 *Artículos 1061.16 y 1061.17 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el secretario de*  
9 *Estado vendrá obligado a extender la fecha de radicación y pago del informe anual. La extensión*  
10 *para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla*  
11 *de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha extendida*  
12 *mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original*  
13 *para todos los propósitos de esta Ley.*

14           El informe deberá contener: ...”

15           Sección 4.- Se enmienda el Artículo 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada,  
16 para que lea como sigue:

17           “Artículo 23.13. – Transparencia: Informe Anuales; Informe Anual de Beneficio.

18           A. Toda Corporación de Beneficio Social organizada al amparo de este Capítulo  
19 deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde  
20 del día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B),  
21 por un oficial autorizado, un director o el incorporador, según lo establecido en los  
22 Artículos 15.01 o 15.03 de esta Ley, según aplique, para todas las corporaciones

1 incorporadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *Para años contributivos*  
 2 *comenzados a partir del 1 de enero de 2022, si el Secretario de Hacienda emite una*  
 3 *Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 1061.16 y 1061.17 del*  
 4 *Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Secretario de Estado vendrá obligado a extender la*  
 5 *fecha de radicación del informe anual. La extensión para la radicación del informe anual deberá*  
 6 *ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida*  
 7 *por el Secretario de Hacienda, dicha fecha extendida mediante Determinación Administrativa*  
 8 *será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.*

9 B. ...”

10 Sección 5.- Se enmienda el apartado (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011,  
 11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Sección 1061.16.- Fecha y Sitio para Rendir Planillas

13 (a) ...

14 ...

15 (f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para la**  
 16 **radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020, cuyos vencimientos**  
 17 **según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021. Disponiéndose, que dicha**  
 18 **fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de 2021.]** *en circunstancias*  
 19 *extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o*  
 20 *declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una*  
 21 *nueva fecha límite para la radicación de planillas, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite*  
 22 *establecida en el apartado (a) de esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse*

1 *más allá de tres (3) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta*  
2 *Sección. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta*  
3 *Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de*  
4 *este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la*  
5 *publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la*  
6 *fecha de radicación original para todos los propósitos de este Código.”*

7 Sección 6.- Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011,  
8 según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

10 (a) ...

11 ...

12 (h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para**  
13 **el pago de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2020, cuyos**  
14 **vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021.**  
15 **Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de**  
16 **2021.]** *en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el*  
17 *Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los*  
18 *Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre ingresos,*  
19 *cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección.*  
20 *Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de tres (3) meses de la fecha de*  
21 *vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la fecha*  
22 *límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del*

1 Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código, será sustituida por la  
2 fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación  
3 Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de radicación original para todos  
4 los propósitos de este Código.”

5 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada,  
6 para que lea como sigue:

7 “Artículo 7.137 - Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones;  
8 Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

9 (a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones –  
10 La planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberá rendirse al  
11 CRIM en o antes del 15 de mayo de cada año. La misma será presentada por métodos  
12 electrónicos. Los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento (5%) de  
13 descuento de la contribución autodeterminada cuando cumplan con la obligación de  
14 pagar la contribución estimada del año corriente. *Para años contributivos comenzados a*  
15 *partir del 1 de enero de 2022, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación*  
16 *Administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 1061.16 y 1061.17 del Código de Rentas*  
17 *Internas de Puerto Rico, el director ejecutivo del CRIM vendrá obligado a extender la fecha de*  
18 *radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble. La extensión para la radicación y pago*  
19 *de la planilla sobre la propiedad mueble deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la*  
20 *planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha*  
21 *extendida mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y*  
22 *pago original para todos los propósitos de este Código.*



1 (b) ...”

2 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada,  
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 7.207 – Radiación de Declaración

5 (a) Fecha para la declaración —

6 (1) Regla general — Toda persona sujeta al pago de patente o su agente  
7 autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se  
8 dispone en este Código, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de  
9 abril de cada año contributivo. *Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de*  
10 *2022, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo*  
11 *dispuesto en los Artículos 1061.16 y 1061.17 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, cada*  
12 *municipio vendrá obligado a extender la fecha de radicación de Declaración. La extensión para la*  
13 *radicación de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de*  
14 *contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha extendida*  
15 *mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación original para*  
16 *todos los propósitos de este Código.*

17 (2) ...

18 (b) ...

19 ...”

20 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada,  
21 para que lea como sigue:

22 “Artículo 7.208 – Pago de la Patente

1 Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los  
2 recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la  
3 patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado  
4 dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando  
5 como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior,  
6 según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto  
7 en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este  
8 Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).

9 Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se  
10 dispone en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el  
11 monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en  
12 los semestres subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en  
13 plazos semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.

14 *Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2022, si el Secretario de*  
15 *Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos*  
16 *1061.16 y 1061.17 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, cada municipio vendrá*  
17 *obligado a extender la fecha de pago de patente. La extensión para el pago de patente deberá ser*  
18 *por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por*  
19 *el Secretario de Hacienda, dicha fecha extendida mediante Determinación Administrativa será*  
20 *considerada la fecha de pago original para todos los propósitos de este Código.”*

21 Sección 10.- Vigencia.

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.